

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004409-2022-JN/ONPE

Lima, 16 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 003549-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana NANCY MARGOT ALMEYDA PACHAS, excandidata al Congreso de la República, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el marco de las Elecciones Generales 2021 en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 006885-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural N° 003549-2022-JN/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2022, se sancionó a la ciudadana NANCY MARGOT ALMEYDA PACHAS, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), con una multa de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias<sup>1</sup> (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Generales 2021, en el plazo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 20 de octubre de 2022, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, puesto que la administrada tomó conocimiento de la Carta N° 004401-2022-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto impugnado– el 17 de octubre de 2022;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo;

#### II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La administrada fundamenta su recurso de reconsideración señalando que, con posterioridad a la notificación de la Resolución Gerencial N° 000012-2022-GSFP/ONPE, por medio de la cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), fue notificada con la Carta N° 000047-2022-GG/ONPE, informándole que se había dejado sin efecto el inicio del PAS. Por tal motivo, considera contrario a los principios administrativos de congruencia y de debido procedimiento que, mediante la Resolución Jefatural N° 003549-2022-JN/ONPE, se le haya impuesto una sanción;

En relación con ello, resulta pertinente precisar que, mediante la Carta N° 000047-2022-GG/ONPE, le fue notificado a la administrada lo resuelto en otro PAS. En efecto, se le puso en conocimiento la Resolución de Gerencia General N° 000001-2022-GG/ONPE a través de la cual se declaró la nulidad de, entre otros, el PAS iniciado contra la administrada por medio de la Resolución Gerencial N° 001286-2021-GSFP/ONPE;

<sup>1</sup> Modificada por la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, resulta aplicable en lo que fuera beneficioso, la modificatoria efectuada por la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

FKDCWEI



Siendo así, resulta manifiesto que, al estar la nulidad referida a un PAS distinto y cuyo objeto no resulta idéntico al del presente PAS, el hecho de que en el primero se haya dejado sin efecto el inicio del PAS no tiene incidencia en lo resuelto en el segundo procedimiento. Siendo esto así, sus alegatos no resultan estimables;

Por lo expuesto, lo sostenido por la administrada en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural N° 003549-2022-JN/ONPE. Corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana NANCY MARGOT ALMEYDA PACHAS, contra la Resolución Jefatural N° 003549-2022-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la ciudadana NANCY MARGOT ALMEYDA PACHAS el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.com.pe](http://www.onpe.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/ivs

